

Entre **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**, en adelante "UNL", con domicilio en Boulevard Pellegrini 2750, (3000) Santa Fe, representada en este acto por el Dr. Enrique Mammarella (DNI Nro. 16.573.392), Rector de la citada Universidad, y por otra parte,

LA EMPRESA, Newtrust SAS CUIT 30717939898 (actualmente en proceso de cambio de nombre a MEITNER Energy Argentina SAS, en adelante "LA EMPRESA" y, conjuntamente con UNL, "LAS PARTES") con domicilio en Esquina Bouchard, Tucumán 1 piso 3 C1049AAA, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Pablo Franzetti (DNI N 23.549.060) en su carácter de Representante Legal (conjuntamente con UNL, "Las Partes").

CONSIDERANDO:

1. Que LA EMPRESA desea obtener, entre otros servicios, tareas de asistencia técnica, realización de cálculos, revisión de documentos relacionados al diseño, desarrollo, licenciamiento y construcción de un reactor nuclear, así como también durante la puesta en marcha y operación del mismo.
2. Que la permanente interacción de los grupos de UNL con empresas y organismos nacionales en temas relacionados con evaluaciones, seguimientos de obras y montajes y la realización de cálculos independientes en centrales y reactores nucleares ha sido satisfactoria,
3. Que atento a ello resulta conveniente la suscripción de un Convenio (en adelante el "Convenio") entre LA EMPRESA y UNL, que tenga como objeto la provisión, por parte de la UNL de los servicios mencionados en el primer Considerando.
4. Que las Partes cuentan con las correspondientes facultades para la suscripción del presente Convenio, en mérito a todo lo cual, las Partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto, la provisión de asistencia técnica por parte de la UNL, para la realización de cálculos, revisiones en las distintas etapas de diseño y generación de los reactores nucleares, su licenciamiento, puesta en marcha y operación.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO

El presente Convenio tendrá vigencia de 24 (veinticuatro) meses desde la suscripción del mismo, pudiendo las partes prorrogarlo por escrito, previo a su vencimiento.

CLAUSULA TERCERA: INSTRUMENTACIÓN

Antes de solicitar formalmente el inicio de un trabajo, LA EMPRESA solicitará a la UNL una cotización de las tareas a requeridas por medio de un correo electrónico.

Una vez obtenida la cotización, cada trabajo que se realice en el marco del presente contrato reglamentario será objeto de una solicitud de trabajo (en adelante la "Solicitud de Trabajo"). Cada Solicitud de Trabajo será enviada por LA EMPRESA en forma física o electrónica y debidamente firmada por su representante técnico. Cada Solicitud de Trabajo y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Determinación precisa del trabajo a realizar de acuerdo a las actividades descriptas en el Anexo Técnico;
- El precio acordado previamente entre las partes y la forma de pago;
- La forma de entrega de los resultados.
- La fecha límite para la entrega de los resultados.

CLAUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar el presente Convenio en cualquier momento durante su vigencia y por el mutuo acuerdo formulado por escrito.

CLAUSULA QUINTA: ENTREGA DE INFORMES:

La UNL deberá elaborar, como entregables de los análisis técnicos, evaluaciones y de los cálculos,

- un (1) INFORME FINAL por cada SOLICITUD DE TRABAJO requerida por LA EMPRESA.
- Aparte del informe final deberá entregar INFORMES PARCIALES, cuando así sea acordado por las partes.

En caso que LA EMPRESA requiera la confección de documentación específica para tareas de licenciamiento, estas también serán catalogadas como entregables. Estos entregables estarán

constituidos por informes y se entregarán conforme lo solicite LA EMPRESA. Los modelos desarrollados serán entregados junto con los informes correspondientes.

En aquellos casos en que la tarea descrita en la Solicitud de Trabajo demande más de dos (2) meses para su ejecución, se deberán entregar INFORMES DE AVANCE de la tarea específica solicitada, con periodicidad mínima bimensual.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LA UNL:

1. Realizar cálculos, revisiones en las distintas etapas de diseño e ingeniería de los reactores nucleares, su licenciamiento, puesta en marcha y operación.
2. Aportar los recursos humanos especializados para llevar adelante las tareas.
3. Entregar los informes mencionados en la cláusula octava en tiempo y forma
4. Proveer al personal designado, en caso de ser necesario, con Notebook o PC de escritorio y equipamiento para el desarrollo de cálculos de alto rendimiento.
5. Cumplimentar con las obligaciones del Acuerdo de Confidencialidad anexo al Convenio, con las obligaciones de la cláusula DECIMA CUARTA y con cada Acuerdo de Confidencialidad previsto para el personal afectado a las tareas.
6. Proveer todos los elementos necesarios para el correcto desarrollo y seguridad de las tareas que realice el personal designado.

DE LA EMPRESA:

1. Aportar la información y know-how para la realización de los cálculos que debe realizar la UNL.
2. Proveer, en caso de ser necesario, el lugar físico de trabajo con el mobiliario adecuado, para el supuesto que las tareas específicas deban ser realizadas fuera de las dependencias de la UNL.
3. Realizar los pagos correspondientes en tiempo y forma conforme a las condiciones establecidas en el presente Convenio y en cada Solicitud de Trabajo emitida por La EMPRESA.

CLAUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE TRABAJO.

La UNL proveerá al personal designado, en caso de ser necesario, con Notebook o PC de escritorio. Estará a cargo de la UNL proveer todos los elementos necesarios para el correcto desarrollo y seguridad de las tareas que realice el personal designado, incluyendo, pero no limitando; elementos de seguridad personal que sean requeridos (casco, zapatos de seguridad, protectores auditivos, anteojos de seguridad, etc.).

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE TRABAJOS

Los informes de cada tarea que deberá presentar la UNL tendrán que incluir el siguiente detalle:

- Introducción.
- Alcance del informe.
- Glosario de términos y acrónimos.
- Una memoria descriptiva del trabajo realizado.
- Descripción de las evaluaciones y/o análisis realizados.
- Resultados de los cálculos realizados.
- Recomendaciones.
- Conclusiones.
- Referencias y documentación técnica empleada.
- Un listado de profesionales que intervinieron en la tarea.

Los resultados de las tareas deberán ser pertinentes y adecuados a las tareas encomendadas, debiendo estar reflejados de manera efectiva y oportuna en el contenido de los informes.

El formato de los informes será el indicado por LA EMPRESA y deberá ser adoptado por la UNL para todos los entregables.

LA EMPRESA deberá, dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la entrega de los informes, manifestar por escrito a LA UNIVERSIDAD la conformidad respecto a los resultados alcanzados. Esta conformidad se expresará por escrito mediante un certificado de tareas para cada informe presentado y firmado por el representante técnico por LA EMPRESA para la Solicitud de Trabajo en cuestión. Las PARTES podrán acordar un plazo distinto al enunciado en esta cláusula en caso de que lo consideraran necesario con respecto a alguna Solicitud de Trabajo.

Si transcurrido dicho término, LA EMPRESA no ha manifestado por escrito su conformidad, las observaciones o pedido de aclaraciones que estime correspondientes, se entenderá tácitamente aceptado para proceder a la facturación y al pago de la Solicitud de Trabajo correspondiente.

Pasado dicho plazo la realización de adaptaciones y/o modificaciones a los informes entregados que sean resultado de errores, omisiones, u otro defecto del trabajo realizado, deberá realizarse por parte de la UNL bajo la misma Solicitud de Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: CONDICIONES ECONÓMICAS

Como contraprestación a este servicio, LA EMPRESA se compromete a abonar las prestaciones cotizadas y acordadas en cada Solicitud de Trabajo, EN DOLARES ESTADOUNIDENSES, depositando su equivalente en PESOS ARGENTINOS, tomando el valor del tipo de cambio "Oficial" que publique el Banco de la Nación Argentina (BNA) para "Cotización Billeto precio venta" del cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la factura;

LA EMPRESA reconocerá a la UNL, en concepto de gastos de traslado, hasta el equivalente al valor del monto diario en concepto de viáticos establecido por la UNL y previamente aprobado por LA EMPRESA.

LA EMPRESA reconocerá a la UNL, el valor de pasajes ida y vuelta – terrestre o aéreo - realizados en clase TURISTA.

Ningún dependiente y/o personal asignado por la UNL incurrirá en gastos para la prestación del servicio sin la previa autorización por escrito de LA EMPRESA.

La contraprestación antes mencionada será abonada por LA EMPRESA a nombre de la UNL previa facturación por parte de la Unidad Académica en el tiempo y forma establecidos en esta cláusula.

Deberá abonarse mediante transferencia bancaria a:

Banco: CREDICOOP

Sucursal (Nº y denominación): 340 Santa Fe

Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente

Número de Cuenta: 597150/8

CBU: 19103406-55034059715082

Titular de la cuenta: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Número de CUIT: 30-54667055-0

Una vez realizada la operación, LA EMPRESA deberá remitir copia del comprobante de transacción vía e-mail a cetricontratos@unl.edu.ar / director-cimec@santafe-conicet.gov.ar, a los fines de informar el pago, para que se proceda a imputarlo a las facturas correspondientes.

A los fines del presente acuerdo, luego de culminar de entregar los trabajos e informes acordados que fueron previamente cotizados y aprobados por la EMPRESA, esta se compromete a abonar a la UNL el monto acordado.

- Forma y lugar de presentación de las Facturas

La certificación técnica mediante el Informe de tareas y la recepción y certificación por parte de LA EMPRESA, será condición necesaria para la facturación y su posterior pago. Una vez realizada la aprobación de la certificación del informe, se solicitará a UNL el envío de la factura correspondiente. UNL deja constancia que el/los monto/s a facturar se encuentra/n exento/s de IVA, debido a su condición fiscal y por ser estado Nacional, según constancia de inscripción que se adjunta al presente.

La factura se hará a nombre de LA EMPRESA que será Newtrust SAS CUIT 30717939898 (actualmente en proceso de cambio de nombre por Meitner Energy Argentina SAS).

- Plazo de pago

El plazo para el pago de facturas será dentro de los treinta (30) días de haber recibido la factura por parte de LA EMPRESA.

Los pagos se realizarán mediante el sistema de Cuenta Única del Tesoro (C.U.T) en la cuenta corriente o caja de ahorro denunciada por la UNL en su correspondiente alta.

CLAUSULA DECIMA: Exclusividad - Independencia del regulador

Durante la ejecución de las tareas descriptas en este Convenio, la UNL se compromete a no interactuar en forma directa con la Autoridad Regulatoria Nuclear o con cualquier otra autoridad Nacional, Provincial o Municipal en cuestiones referidas a este Convenio (incluida cualquier cuestión relacionada al alcance de trabajo) o a LA EMPRESA, sino a través de LA EMPRESA y cuando esta última lo considere necesario y lo solicite.

La UNL deberá garantizar independencia técnica respecto a LA EMPRESA y a otros comitentes a los cuales brinda servicios técnicos similares. En el caso que personal de la UNL participe o haya participado previamente en proyectos referentes a licenciamiento y verificación de instalaciones nucleares en el marco de este CONVENIO, entonces dicho personal no podrá dar asistencia a la Autoridad Regulatoria Nuclear en tareas de revisión referentes a dichos proyectos. LA EMPRESA, a su criterio, podrá auditar el cumplimiento de esta obligación.

No obstante, esto, la UNL deja constancia de la preexistencia de servicios vigentes con organismos relacionados al otorgamiento de licenciamiento y verificación de instalaciones nucleares, comprometiéndose en éste caso a la implementación de los recaudos necesarios-.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES TÉCNICOS

POR LA UNL: Dr. Damian Enrique Ramajo

POR LA EMPRESA

Representante Legal: Pablo Franzetti,

Representante Técnico: Viviana Ishida

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDADES

Sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA, LA UNL no ofrece ningún tipo de garantía con respecto al objeto del contrato, incluyendo, entre otras, garantías de comercialización, concesión de patentes, adecuación a un uso concreto, no infracción, validez de las reivindicaciones de la misma, y la ausencia de vicios ocultos o de cualquier otro tipo, puedan o no ser descubiertos.

LA UNL será responsable de los daños y perjuicios emergentes de cualquier tipo, incluyendo daños y perjuicios económicos o daños a la propiedad y pérdidas de beneficios, que puedan provocarse por el resultado de la divulgación o uso de la información confidencial acordada en este Convenio de acuerdo con la cláusula DECIMO CUARTA.

LAS PARTES se comprometen a mantener indemne a la otra, a defenderla y eximirla de responsabilidad frente a cualquier responsabilidad, daño y perjuicio, pérdida o gasto (incluyendo las tasas y honorarios de abogados o agente de la propiedad industrial) en los que esta última incurra o se vea obligada a afrontar en relación con cualquier reclamación, demanda, acción, litigio o proceso judicial referido a cualquier producto, proceso o servicio que se produzca, use, imponga o lleve a cabo en ejecución de alguno de los derechos o licencias concedidos en virtud del presente CONVENIO

Cumplimiento de la Reglamentación vigente en Trabajo y Seguridad Social

La UNL deberá dar estricto cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social. Todo el personal de la UNL afectado a la prestación del servicio tendrá relación de dependencia únicamente con ésta, sin que exista ninguna clase de vinculación laboral con LA EMPRESA.

LA EMPRESA no será responsable bajo ninguna circunstancia de las obligaciones laborales y/o de la seguridad social que se encuentren a cargo de la UNL en su condición de empleador, en relación a su personal en relación de dependencia formal o aparente que se encuentre afectado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio. La UNL asume la responsabilidad en forma total y exclusiva por eventuales reclamos de cualquier índole que pudiera efectuar su personal dependiente, ya sea temporario o permanente, cualquiera sea su categoría o jerarquía y/o terceros que invoquen una relación laboral, dada la independencia existente entre LA EMPRESA y la UNL y la ausencia de subordinación técnica, económica y jurídica entre las Partes.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, en consecuencia, las responsabilidades particulares que correspondan, no siendo en ningún caso responsables por los derechos y obligaciones asumidas por la otra Parte frente a terceros o a su personal.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

UNL acuerda dar tratamiento confidencial a toda información que reciba o conozca de LA EMPRESA en el marco del presente Convenio. La información de LA EMPRESA que se acuerde difundir no podrá ser entregada a personas ajenas a las PARTES firmantes sin previa autorización escrita de LA EMPRESA.

En caso de que UNL lo hiciera sin la debida autorización o no cubriera los requisitos necesarios para su correcta divulgación e información a terceros, ya sea por dolo o simple culpa, LA EMPRESA podrá exigir la reparación de los perjuicios que pudiese sufrir, con independencia de las acciones judiciales que puedan iniciarse contra los responsables y sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo que suscriban las Partes conforme en este Convenio en el “Acuerdo de Confidencialidad”.

Todos los entregables producidos por UNL en el marco del presente Convenio, así como las conclusiones o recomendaciones que resulten de los mismos serán de propiedad de LA EMPRESA

y estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Convenio y el Acuerdo de Confidencialidad, y no podrán ser utilizadas por la UNL sin la previa autorización por escrito de LA EMPRESA.

Asimismo, tanto la UNL como su personal que efectivamente se desempeñe en la ejecución de las tareas objeto del presente trabajo, deberán suscribir previamente al inicio de aquellas el Acuerdo de Confidencialidad que deberán ser remitidos a LA EMPRESA. Asimismo, la UNL deberá remitir a LA EMPRESA un listado de agentes intervinientes en la ejecución de las tareas.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES

La UNL cede en este acto a LA EMPRESA en exclusividad la propiedad intelectual e industrial de todas las invenciones, desarrollos o descubrimientos que resultaren de, o estuvieren asociados a la ejecución del presente Convenio (los “Resultados”), no pudiendo la UNL hacer ningún uso de la documentación pertinente, salvo invocarla o describirla como antecedente de su propia actividad técnica profesional.

En consecuencia, LA EMPRESA podrá disponer de los Resultados a su total discreción.

En la ejecución de los resultados la UNL empleará códigos de cálculo propios o de uso libre. En el primer caso, la UNL otorga a LA EMPRESA una licencia perpetua, gratuita, irrevocable, mundial, transferible, para usar dichos códigos de cálculo de la UNL en los Resultados. En el segundo caso, la UNL declara y garantiza que cumple con los términos y condiciones de cualquier licencia requerida para el uso libre y la cesión de códigos de cálculo de uso libre en los Resultados a LA EMPRESA. Al mismo tiempo, la UNL declara y garantiza que el uso de códigos de cálculo de uso libre no obliga a LA EMPRESA a hacer disponibles ni divulgar a ningún tercero los Resultados.

Si en la ejecución de los Resultados, la UNL hiciera uso de programas o sistemas patentados, registrados o protegidos, deberá disponer de los permisos que autoricen a la UNL a ceder los Resultados a LA EMPRESA.

En caso de utilizar apuntes o materiales, programas o sistemas suministrados por LA EMPRESA, será LA EMPRESA responsable por la gestión de permisos o licencias o pago de derecho de uso de los mismos.

Los Resultados de los servicios prestados por el personal de la UNL en el marco del presente trabajo serán de exclusiva propiedad de LA EMPRESA. En tal sentido, la UNL declara y garantiza que ha

obtenido de todo el personal, incluyendo sin limitación los empleados y/o contratistas de la UNL que participan en la prestación de los servicios, la cesión y/o reconocimiento de derechos que habilitan a la UNL para ceder a favor de LA EMPRESA, en exclusividad, la propiedad intelectual sobre los Resultados.

Asimismo, a requerimiento de LA EMPRESA, la UNL se compromete a suscribir y a causar que cualquier personal afectado a las tareas realizadas en el marco de este Convenio suscriban los documentos que fueran necesarios para que esa propiedad sea reconocida en cabeza de LA EMPRESA y para que la EMPRESA haga los depósitos y/o registros necesarios ante las autoridades correspondientes.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las PARTES dará lugar a la rescisión del Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Las PARTES, en cualquier momento podrán rescindir este Contrato mediante un preaviso por escrito sin causa, con anticipación de 30 días a la fecha en que la rescisión ha de tener efectividad.

En caso de rescisión, las partes acordarán mutuamente las compensaciones a que haya lugar en relación con los compromisos existentes en el momento de la rescisión, así como el uso de los conocimientos hasta entonces adquiridos.

En cualquier caso, se abonarán a la UNIVERSIDAD todos los gastos razonablemente realizados y comprometidos en firme en cumplimiento del Convenio hasta la fecha de rescisión.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES

A todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes fijan domicilios especiales en los que seguidamente se indican, en donde serán válidas las comunicaciones, notificaciones y/o emplazamientos que las Partes decidan cursarse bajo el presente Convenio a saber:

- (i) LA EMPRESA en Esquina Bouchard, Tucumán 1 piso 3 C1049AAA, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires email: admin@meitner.energy
- (ii) UNL en la Secretaría de Vinculación Tecnológica e Innovación- CETRI LITORAL- Pasaje Martínez N° 2626, Santa Fe, Provincia de Santa Fe. cetricontratos@unl.edu.ar



Para el caso de las notificaciones electrónicas las partes se considerarán notificadas desde la fecha de confirmación de la recepción de la notificación o en su caso desde el primer martes o viernes hábil subsiguiente a la emisión de la misma por parte de la contraparte, lo que ocurra antes

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Las partes comprometen sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, las obscuridades, indefiniciones, diferencias, diferendos y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio (cualesquiera de ellas una "Controversia").

Para la resolución de cualquier Controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales que correspondan, con renuncia a cualquier otro fuero/jurisdicción, siendo válidas todas las notificaciones que se realicen en los domicilios constituidos en la cláusula décimo séptima.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y a los fines de su fiel cumplimiento las Partes suscriben DOS (2) ejemplares del presente Convenio de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

.....
Sr. Pablo Franzetti
NEWTRUST S.A.S.

.....
Dr. Enrique Mammarella
Rector
Universidad Nacional del Litoral

ANEXO TECNICO

La UNL deberá realizar, a requerimiento de LA EMPRESA, evaluaciones, verificaciones y cálculos relacionados con centrales y reactores nucleares, particularmente en cuestiones relacionadas con el diseño, licenciamiento, construcción, montaje y puesta en marcha, ya sea en instalaciones que se encuentren en Operación, en Construcción o en su etapa de Desarrollo de ingeniería, sobre estructuras, sistemas y componentes que cumplen funciones de seguridad, en los siguientes temas:

- **Ingeniería Civil:** evaluación de la obra civil estructural, construcciones de hormigón armado, estructuras civiles portantes y relacionadas con la contención. Arreglos especiales para blindajes biológicos utilizados en almacenamiento de elementos combustibles gastados y componentes irradiados.
- **Ingeniería Mecánica:** estructuras soporte, sistemas y componentes mecánicos, envueltas de presión, circuitos de transporte de fluidos y dispositivos relacionados con la seguridad. Integridad estructural del Recipiente de presión y sus internos, componentes internos. Contención. Materiales y mecanismos de degradación. Análisis de tensiones / deformaciones, fracto-mecánica. Diseño sísmico, calificación sísmica de sistemas, estructuras y componentes mecánicos. Evaluaciones de stress de cañerías.
- **Ingeniería de Procesos:** de los Sistemas Primario y Secundario, y todos los relacionados con la seguridad nuclear.
- **Termohidráulica y Fluido Dinámica:** Evaluaciones termo-hidráulicas en el núcleo de reactor y la fenomenología durante la operación normal y en situaciones accidentales. Análisis de la Interacción de fluido-estructura bajo distintas cargas en operación normal y accidental.
- **Simulación en Códigos de Cálculos de situaciones accidentales:** evaluación y análisis de eventos postulados de las centrales nucleares dentro de la base de diseño.

LA EMPRESA podrá aceptar, rechazar o, en su defecto, solicitar a la UNL que modifique su propuesta. En caso de que LA EMPRESA acepte la misma, ésta se considerará firme una vez firmada por un representante con facultades suficientes de LA EMPRESA, y deberá ser llevada a cabo por la UNL. En caso de que se rechace o se solicite modificar la propuesta, esto no generará cargos ni responsabilidad alguna para LA EMPRESA.

Si la UNL decidiese no presentar una propuesta, debido a la imposibilidad para su realización, ello no generará cargos ni ocasionará perjuicio alguno para la UNL.

Tarea N° 1: Recopilación de la documentación de aplicación:

La UNL deberá realizar la recopilación de toda la documentación identificada como necesaria para la ejecución satisfactoria de las tareas de evaluaciones y cálculos independientes que LA EMPRESA requerirá.

LA EMPRESA entregará información a la UNL, indistintamente en las oficinas de la Sede de LA EMPRESA , o en sitios previamente establecidos para ello como ser emplazamientos de reactores prototipos, dependencias de desarrollo técnico y todo otro lugar en donde LA EMPRESA cumple tareas.

Tarea N° 2: Realización de evaluaciones de sistemas de seguridad y relacionados con la seguridad:

A requerimiento de LA EMPRESA, el personal designado por la UNL llevará a cabo evaluaciones de documentación vinculadas con las siguientes áreas:

- Ingeniería Civil
- Ingeniería Mecánica
- Ingeniería de Procesos
- Termo-hidráulica y Fluido de Mecánica

Tarea N° 3: Realización de cálculos referidos a los sistemas de seguridad y relacionados con la seguridad.

A requerimiento de LA EMPRESA, el personal de la UNL deberá realizar cálculos concernientes a los sistemas de seguridad y relacionados con la seguridad, en los temas definidos anteriormente, correspondientes a las áreas vinculadas con:

- Ingeniería Civil
- Ingeniería Mecánica
- Ingeniería de Procesos
- Termo-hidráulica y Fluido de Mecánica
- Simulación numérica de eventos postulados

Tarea N° 4: Coordinación y seguimiento de las tareas N° 1, 2 y 3.

Esta tarea estará a cargo de un (1) agente perteneciente al personal de la UNL, quien será el responsable ante LA EMPRESA del seguimiento y la coordinación de las Tareas 1 a 3.

El coordinador designado por la UNL (ver cláusula décima primera) deberá reportar a LA EMPRESA las Tareas realizadas por la UNL, enmarcadas en la planificación de actividades, manteniendo periódicamente reuniones con el Responsable Técnico de LA EMPRESA.

Tarea N°5: Presentación de las evaluaciones, cálculos y generación de documentación específica.

Se deberá suministrar un informe como se describe en la cláusula octava .

Complementariamente al entregable, la UNL deberá realizar una presentación ante el Coordinador Técnico de LA EMPRESA, con la participación además de quienes éste designe, en donde se desarrolle de manera expositiva, el conjunto de criterios, pautas e hipótesis en los que se basó para efectuar la Tarea, con la finalidad de facilitar la interpretación del análisis realizado, como también explicar el marco normativo, nacional y/o internacional, empleado.

De requerirse documentación relativa a procesos de licenciamiento ante autoridades nacionales, estas serán llevadas a cabo por personal de UNL en base a normativas y pautas definidas por LA EMPRESA. La presentación de dicha documentación y todo trámite requerido ante organismos de control o licenciamiento quedará a cargo de LA EMPRESA.

Especificaciones Generales

Con respecto a la información que deberá ser recabada por la UNL, en las todas tareas, es válido lo expresado en la Tarea N° 1 “*Recopilación de la documentación de aplicación*”.

En todos los casos, los análisis, evaluaciones y cálculos serán realizados por exclusiva indicación de LA EMPRESA, y según las condiciones, hipótesis y parámetros establecidos por ella bajo la supervisión de los Coordinadores Técnicos de LA EMPRESA.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ENTRE:

Newtrust SAS CUIT 30717939898 (actualmente en proceso de cambio de nombre por LA EMPRESA Meitner Energy Argentina SAS ("la Parte Reveladora") con domicilio en Esquina Bouchard, Tucumán 1 piso 3 C1049AAA, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina representada en este acto por Pablo Franzetti.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, en adelante UNL, con domicilio en Boulevard Pellegrini 2750, (3000) Santa Fe, representada en este acto por el Dr. Enrique Mammarella, Rector de la citada Universidad, ("la **Parte Receptora**")

LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente:

1. **DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

A los efectos del presente Acuerdo, las palabras y expresiones que figuran a continuación tendrán el significado indicado a frente (a menos que el contexto requiera otra cosa): -

**"Información
Confidencial"**

Todos los datos técnicos, conocimientos, modelos, informes, planos, diseños, especificaciones técnicas y programas y toda información relativa a clientes, proveedores, precios, estrategia, marketing y contratos en cualquier forma (escrita, oral, visual o electrónica) relacionados con, o en posesión de la Parte Reveladora. El término Información Confidencial incluye cualquier información y propiedad de cualquier tipo y obtenida por la Parte Receptora a través de discusiones con la gerencia, empleados o asesores de la Parte Reveladora así como todos los informes, análisis, compilaciones, estudios y otros documentos preparados por o en nombre de la Parte Receptora que contiene o refleja de alguna manera tal información (incluyendo a las conclusiones o recomendaciones que resulten del análisis de tal información).

“Alcance”

Orden de Compra N° ___/_____

“Propósito”

Significa el convenio entre la Parte Receptora y la Parte Reveladora que tiene como objeto, la consultoría por parte de la Universidad Nacional del Litoral, en la Realización de Cálculos, revisión y generación de documentación en Centrales y Reactores Nucleares, en las distintas etapas de Diseño, Licenciamiento, Construcción, Puesta en Marcha y Operación.

1.1 Las Referencias a las “Cláusulas” en este Acuerdo se refieren a cláusulas en este Acuerdo.

1.2 Las referencias en el presente Acuerdo a "una parte" o a "las partes" se refieren a una de las partes o las partes del presente Acuerdo.

1.3 Las referencias en este Acuerdo al singular incluirán el plural y viceversa.

2. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

2.1 En consideración a la Parte Reveladora que proporciona Información Confidencial a la Parte Receptora, la Parte Receptora acepta y se compromete frente a la Parte Reveladora a:

2.1.1 Mantener en reserva y proteger la Información Confidencial y utilizarla solamente para el Propósito y no hacer ningún uso comercial de la Información Confidencial o utilizar la misma en beneficio propio o de terceras partes que no este de conformidad a los términos de este Acuerdo;

2.1.2 No copiar, reproducir o reducir a escrito cualquier parte de la Información Confidencial excepto que sea razonablemente necesario para el cumplimiento del Propósito y previa autorización por escrito de la Parte Reveladora (cualquier copia será de propiedad de la Parte Reveladora);

2.1.3 Mantener separada toda información relativa a los negocios de la Parte Reveladora, toda otra Información Confidencial relacionada con el Propósito y toda información generada por la Parte Receptora basada sobre Información Confidencial suministrada por la Parte Reveladora de todos los demás documentos y registros de la Parte Receptora;

2.1.4 No divulgar la Información Confidencial a sus empleados, directores, agentes, socios, asesores o a terceras partes salvo en confianza a dichas personas que tengan una razonable necesidad de conocer dicha información para alcanzar el Propósito y que hayan firmado o firmen acuerdos escritos conforme lo establecido en el apartado 2.1.5;

- 2.1.5 Obtener un compromiso por escrito de cada una de las personas a quienes se divulgue la Información Confidencial según la cláusula 2.1.4 arriba mencionada con obligaciones de confidencialidad al menos tan restrictivas como las contenidas en este Acuerdo;
- 2.1.6 No utilizar ninguna Información Confidencial para analizar muestras, productos o piezas suministradas por este medio o en virtud del Propósito para determinar su composición o método de fabricación, excepto mediante el consentimiento previo por escrito de la Parte Reveladora.
- 2.1.7 No utilizar, o asistir a una tercera parte a que lo haga, ninguna Información Confidencial para practicar ingeniería inversa, reconstruir o descompilar ninguna muestra o producto provisto por la Parte Reveladora, ni ningún producto del cual la Parte Receptora tenga conocimiento o del que crea razonablemente que ese es propiedad de la Parte Reveladora.
- 2.1.8 No revelar en forma verbal ninguna Información Confidencial en el curso de presentaciones de documentos técnicos en conferencias y seminarios excepto consentimiento previo por escrito de la Parte Reveladora.
- 2.2 Las obligaciones de confidencialidad establecidas anteriormente, se mantendrán vigentes por un período de diez (10) años a partir de la fecha de terminación del presente Acuerdo o el Propósito.
- 2.3 Las obligaciones de confidencialidad establecidas anteriormente no se aplicarán a ninguna parte de la Información Confidencial que:
- 2.3.1 se encuentre al momento de la revelación hacia la Parte Receptora, o posteriormente entre, en el dominio público en cualquier forma sin incumplimiento de este Acuerdo por la Parte Receptora; o
- 2.3.2 sea desarrollada por la Parte Receptora sin la utilización de la Información Confidencial; o
- 2.3.3 la Parte Receptora obtenga o tenga disponible de otra fuente sin el incumplimiento por ello de cualquier obligación de confidencialidad debida a aquella fuente o a la Parte Reveladora; o
- 2.3.4 sea requerida para ser revelada a cualquier tribunal de jurisdicción competente o cualquier órgano judicial, gubernamental, siempre que, y en la medida permitida por la ley, previo a la revelación en virtud de la presente Cláusula 2.3.4, la Parte Receptora notifique a la Parte Reveladora las circunstancias y la Información Confidencial que será revelada.
- 2.4 La Parte Receptora entregará inmediatamente a la Parte Reveladora, luego de recibida la petición de la Parte Reveladora, todas las muestras, copias y todo otro documento y otro material (en cualquier medio) que se encuentre en su posesión, custodia o control que lleven o incorporen cualquier parte de la Información Confidencial o, si la Parte Reveladora así lo requiera, la Parte

Receptora deberá destruir dicho material y cualquier otro documento generado a partir de la Información Confidencial, y deberá confirmar dicha destrucción a la Parte Reveladora por escrito.

- 2.5 La Parte Receptora acuerda que mantendrá a la Parte Reveladora totalmente indemne y la indemnizará respecto de todas pérdidas, costos, gastos, reclamos y demandas incurridas por la Parte Reveladora o contra la Parte Reveladora que deriven de un incumplimiento de las obligaciones de la Parte Receptora contenidas en el presente Acuerdo, incluidos los gastos incurridos por la Parte Reveladora en la ejecución de dichas obligaciones.
- 2.6 Sin perjuicio del derecho de la Parte Reveladora a reclamar una compensación por daños, la Parte Receptora reconoce que la mencionada compensación no sería un remedio suficiente para subsanar cualquier tipo de incumplimiento del presente Acuerdo, y la Parte Reveladora tendrá derecho a reclamar, en sede judicial, la aplicación de medidas cautelares, o demandar el cumplimiento del contrato, así como otras medidas de reparación o innovativas frente a cualquier incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo. La prueba de daños especiales será necesaria para la aplicación del presente Acuerdo.
- 2.7 Salvo en el caso de declaraciones fraudulentas o actos, la Parte Reveladora no acepta ninguna responsabilidad para, y no otorga representaciones o garantías, expresas o implícitas, con respecto a la exactitud o integridad de cualquiera de la Información Confidencial y no será responsable frente a la Parte Receptora o cualquier otra persona por cualquier pérdida resultante del uso de la Información Confidencial.

3. **RENUNCIA**

Ninguna falla o demora hacia la Parte Reveladora en el ejercicio de cualquier derecho o poder en virtud del presente Acuerdo, operará como una renuncia de dicho derecho o poder, y ningún ejercicio individual o parcial de dicho derecho o poder excluirá el ejercicio de cualquier otro derecho o poder disponible para la Parte Reveladora.

4. **CESION**

Ninguna de las partes podrá ceder el beneficio de este Acuerdo o cualquiera de los derechos y obligaciones conforme al mismo sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

5. **DIVISIBILIDAD**

Si alguna de las disposiciones particulares del presente Acuerdo fuese inválida o inejecutable, en parte o completamente, las Partes reemplazarán dicha disposición por una disposición válida que se aproxime lo más cercano posible al propósito perseguido por dicha disposición inválida.

6. **ACUERDO COMPLETO**

Este Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las partes. Cualquier modificación del presente Acuerdo deberá ser realizado por escrito firmado por o en nombre de ambas partes.

7. **LEY APLICABLE**

Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con el Derecho Argentino. La Parte Reveladora y la Parte Receptora acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales que correspondan con cualquier asunto o controversia que pueda surgir directa o indirectamente de o en conexión con este Acuerdo.

Este Acuerdo será efectivo a partir de la fecha en que ambas Partes hayan firmado el Acuerdo

Firmado el 6 de marzo de 2025 por Pablo Franzetti
para y en nombre de LA EMPRESA Newtrust SAS

Firmado el por
para y en nombre de **UNL** _____

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

(Personal afectado a las tareas)

1. Por la presente asumo, como parte de los términos y condiciones de mi contrato laboral (“el Contrato”) con **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL** (en adelante UNL) y en el marco del Convenio Vigente entre UNL y Newtrust SAS CUIT 30717939898 (actualmente en proceso de cambio de nombre por LA EMPRESA Meitner Energy Argentina SAS (en adelante “LA EMPRESA”), de no revelar en ningún momento durante o luego de finalizar el Contrato, material o información considerada como “confidencial” que llegue a mi conocimiento, relacionada con el citado convenio, incluyendo pero sin limitarse a secretos comerciales, tecnológicos, financieros o industriales, programas de computación, códigos, técnicas, formulas, equipos, dibujos, maquetas y planos, a los que tuve acceso durante la duración del Contrato, a ninguna persona, Gobierno u organización no autorizada a recibir dicha información.
2. Asumo también que, durante o después de finalizado el Contrato, deberé:
 - a. seguir los procedimientos de LA EMPRESA para salvaguarda, tratamiento y divulgación de cualquier información;
 - b. restringir cualquier uso que haga de esa información, tanto dentro como fuera de UNL y de LA EMPRESA, para la correcta ejecución de mis deberes oficiales;
 - c. abstenerme de utilizar esa información de manera no autorizada para mi propia ventaja o la de terceros.
3. Asumo que, en todo momento y aún luego de la finalización del Contrato, no deberé utilizar, revelar o diseminar cualquier tipo de información a la que se hizo referencia en el párrafo 1, excepto si autorizado por la Autoridad competente o máxima de LA EMPRESA (las excepciones al deber de confidencialidad serán dispuestas por dicha autoridad). Asimismo, asumo la responsabilidad de no actuar de manera que lleve a que esa información sea revelada o explotada en detrimento de LA EMPRESA o de terceros.
4. Asumo que, la violación o incumplimiento de la obligación de confidencialidad a cargo de mi persona, así como la falsedad de la información que pudiere yo brindar a terceros, podrá dejarme incurso en el delito de violación de secreto tipificado en el Artículo 156 del Código Penal de la Nación y en cualquier otra normativa acorde, siendo facultad de LA EMPRESA formular la denuncia del caso y constituirse en parte querellante. Todo incumplimiento total y/o parcial imputable a mi persona con relación a las obligaciones de confidencialidad asumidas por el presente, facultará a LA EMPRESA a disponer la rescisión del Convenio.

Firma

Aclaración

Tipo y Nro. de documento

Lugar y fecha